

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio instaurado por Rodrigo Ortiz Monsalve en contra de Néstor Ortiz Monsalve, informándole que la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los días 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo y el memorial fue allegado el día 30/05/2023.

Sírvase proveer.

Vanessa Castrillón C.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo Reivindicatorio
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 0067 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el líbello introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa Reivindicatoria promovida por el señor Rodrigo Ortiz Monsalve en contra de Néstor Ortiz Monsalve.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ante la existencia del correo electrónico del demandado.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Leidy Johana Aldana Reyes para que represente los intereses del extremo actor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa Reivindicatoria promovida por el señor Rodrigo Ortiz Monsalve en contra de Néstor Ortíz Monsalve.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Leidy Johana Aldana Reyes identificada con la C.C. 24.717.895 y la T.P358.856 del C.S.J. para que represente los intereses del señor Rodrigo Ortiz Monsalve conforme el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c644d9fd0026c8ea83b4849942b89d75edbc45d788f3ff7c776e24d0fecacafd**

Documento generado en 15/06/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>